ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Ciudad: Bogotá D.C **Fecha:** 05 de Octubre de 2026

Yo, ***SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA*** *identificado(a) con CC.*☒ *CE.* ☐ *PA.* ☐

No. de identificación **52.320.686** *expedido(a) en* **BOGOTA** ; *en nombre de* ***COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ SAS****, con número de NIT:* **830.118.785-2**.

Con el fin de mantener la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información que se puede llegar a conocer, administrar, tratar o tener se ha decidido suscribir el presente Acuerdo de Confidencialidad donde acepto, comprendo y acato bajo la gravedad de juramento a las siguientes condiciones, compromisos y deberes:

Primero: Definiciones

- Se entiende como información todos los documentos, archivos digitales, imágenes, planos, guías, instrucciones verbales, datos, registros, logs, notas que contengan un significado específico o parcial de cualquier persona, entidad, instalación u objeto.
- Se entiende como información que goza de reserva legal, aquella que por mandato constitucional o legal reviste de protección especial (información clasificada y calificada).
- Se entiende como información de propiedad de la FAC toda la información suministrada por cualquier miembro de la FAC o el designado para tal fin, de forma impresa, digital o verbal.

Segundo: Prohibiciones al acceso, consulta, suministro o lectura de información de propiedad de la FAC o cualquier información que goce de reserva legal.

- Se prohíbe copiar, almacenar de forma física o en cualquier medio electrónico actual o futuro (USB, discos extraíbles, CD, DVD, Diskette, correos electrónicos, cloud computing, redes sociales, servidores, escáner, registros fotográficos, entre otros), ningún dato o información de propiedad de la FAC o que goce de reserva legal, sin la autorización necesaria para tal fin.
- Se prohíbe duplicar, escanear, sustraer, acceder sin previa autorización a archivos, información o datos, que no estén contemplados expresamente para el normal desarrollo de la reunión, servicio, contrato o prestación de servicios.
- Se prohíbe manipular la información o datos presentados o entregados fuera de lo acordado, con el fin de mantener la confidencialidad e integridad de la información.
- Se prohíbe dejar en descuido los activos de información (documentos, archivos, equipo de cómputo, equipo móvil, entre otros) dispuestos o entregados por la FAC.
- Se prohíbe compartir, suministrar, enviar o publicar cualquier información o dato obtenido, conocido o perteneciente a la FAC, a personal no autorizado para su conocimiento, sin el debido procedimiento de traslado de reserva y previa autorización por la persona o dependencia encargada.
- Se prohíbe divulgar o difundir en provecho propio o de un tercero sin consentimiento del titular, información verbal, escrita o magnética que ponga en conocimiento, desarrolle o resulte de la jornada de trabajo, incluso con anterioridad a la firma del presente acuerdo de confidencialidad que se relacione con temas de Seguridad y Defensa Nacional el cual pretenda constituir materia de patente, secreto comercial (know-how), modelo de utilidad, diseño industrial, signos distintivos, derechos de autor, investigación o desarrollo y en general la información con reserva legal de La Fuerza Aeroespacial Colombiana – FAC.

Tercero: Disponibilidad de la Información.

- La información, datos o archivos están disponibles a las personas que por mandato y autorización de la FAC se les otorgue el acceso.

Cuarto: Integridad de la Información.

- La información, datos o archivos no se deberán alterar, cambiar o modificar con ninguna finalidad; siempre se debe mantener la originalidad e integridad de los mismos. En caso de requerir alguna actualización o corrección se debe pedir al originador de dicha información que el dato o archivo respectivo se actualice o corrija si da a lugar.

Quinto: Juramento.

- Declaro con mi nombre, firma y el honor que me asiste sobre el compromiso adquirido para conocer información de propiedad de la FAC o que goza de reserva legal y acato las sanciones, penales, disciplinarias, administrativas o fiscales por la inobservancia o desconocimiento que éstas me causaren por infringir los numerales descritos anteriormente; así mismo, leo y comprendo el siguiente fundamento jurídico general que se me pone en conocimiento como medida preventiva:

Oficina: Calle 14C No. 123-31 • Cels. (57) 315 3311220 - 310 2343083
sandra.hernandez@cthernandez.com • presidencia@cthernandez.com • Bogotá, D.C. Colombia

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD - FUNDAMENTO JURÍDICO

SE CITAN ALGUNAS NORMAS QUE SIRVEN DE REFERENCIA, SIN PERJUICIO DE AQUELLAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O DEROGUEN Y POR LA CUAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PODRÁ INICIAR ACCIÓN ADMINISTRATIVA, FISCAL, DISCIPLINARIA O PENAL DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY O DECRETO QUE LA REGLAMENTE COMO SE REFERENCIA A CONTINUACIÓN:

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE 1991

ARTICULO 2. "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".
ARTÍCULO 15. "Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas".
ARTÍCULO. 74. "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la Ley. El secreto profesional es inviolable".

CÓDIGO DE REGIMEN POLITICO Y MUNICIPAL - LEY 4 DE 1913

ARTÍCULO 320. "Todo individuo tiene derecho a que se le den copias de los documentos que existan en las Secretarías y en los archivos de las oficinas del orden administrativo, siempre que no tengan carácter de reserva...; (...). Ningún empleado podrá dar copia de documentos que según la Constitución o la ley tengan carácter de reservados..., (...)".

POR LA CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES - LEY 57 DE 1985

ARTÍCULO 12. "Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la Defensa o Seguridad Nacional...".

CÓDIGO PENAL COLOMBIANO - LEY 599 DE 2000

ARTÍCULO 194. "Divulgación y empleo de documentos reservados. El que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrirá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor"
ARTÍCULO 196. "Violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida comunicación o correspondencia de carácter oficial, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses. La pena descrita en el inciso anterior se aumentará hasta en una tercera parte cuando la comunicación o la correspondencia esté destinada o remitida a la Rama Judicial o a los organismos de control o de seguridad del Estado".
ARTÍCULO 418. "Revelación de secreto. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses".
ARTÍCULO 419. "Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor".
ARTÍCULO 420. "Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público".
ARTÍCULO 463. "Espionaje. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que indebidamente obtenga, emplee o revele secreto político, económico o militar relacionado con la seguridad del Estado, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses".

Oficina: Calle 14C No. 123-31 - Cels. (57) 315 3311220 - 310 2343083
sandra.hernandez@cthernandez.com - presidencia@cthernandez.com - Bogotá, D.C. Colombia

POR LA CUAL SE DICTAN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL HÁBEAS DATA Y SE REGULA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN BASES DE DATOS PERSONALES, EN ESPECIAL LA FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE TERCEROS PAÍSES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008

ARTÍCULO 1. "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales relacionadas con la recolección, tratamiento y circulación de datos personales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información establecido en el artículo 20 de la Constitución Política, particularmente en relación con la información financiera y crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países".

ARTÍCULO 2. "Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todos los datos de información personal registrados en un banco de datos, sean estos administrados por entidades de naturaleza pública o privada.
Esta ley se aplicará sin perjuicio de normas especiales que disponen la confidencialidad o reserva de ciertos datos o información registrada en bancos de datos de naturaleza pública, para fines estadísticos, de investigación o sanción de delitos o para garantizar el orden público.
Se exceptúan de esta ley las bases de datos que tienen por finalidad producir la Inteligencia de Estado por parte del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, y de la Fuerza Pública para garantizar la seguridad nacional interna y externa.
Los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio se regirán exclusivamente por las normas y principios consagrados en las normas especiales que las regulan.
Igualmente, quedan excluidos de la aplicación de la presente ley aquellos datos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico y aquellos que circulan internamente, esto es, que no se suministran a otras personas jurídicas o naturales".

POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012

ARTÍCULO 1. "Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".

ARTÍCULO 2. "Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.
La presente ley aplicará al tratamiento de datos personales efectuado en territorio colombiano o cuando al Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento no establecido en territorio nacional le sea aplicable la legislación colombiana en virtud de normas y tratados internacionales.
El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:
a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.
Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley;
b) A las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo;
c) A las Bases de datos que tengan como fin y contengan información de inteligencia y contrainteligencia;
d) A las bases de datos y archivos de información periodística y otros contenidos editoriales;
e) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 1266 de 2008;
f) A las bases de datos y archivos regulados por la Ley 79 de 1993…".

ARTÍCULO 3. "Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:
a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
d) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
f) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión…".

Oficina: Calle 14C No. 123-31 • Cels. (57) 315 3311220 - 310 2343083
sandra.hernandez@cthernandez.com • presidencia@cthernandez.com • Bogotá, D.C. Colombia

POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS PARA FORTALECER EL MARCO JURÍDICO QUE PERMITE A LOS ORGANISMOS QUE LLEVAN A CABO ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA CUMPLIR CON SU MISIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY ESTATUTARIA DE INTELIGENCIA 1621 DE 2013

ARTÍCULO 33. "Reserva. Por la naturaleza de las funciones que cumplen los organismos de inteligencia y contrainteligencia sus documentos, información y elementos técnicos estarán amparados por la reserva legal por un término máximo de treinta (30) años contados a partir de la recolección de la información y tendrán carácter de información reservada.
Excepcionalmente y en casos específicos, por recomendación de cualquier organismo que lleve a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, el Presidente de la República podrá acoger la recomendación de extender la reserva por quince (15) años más, cuando su difusión suponga una amenaza grave interna o externa contra la seguridad o la defensa nacional, se trate de información que ponga en riesgo las relaciones internacionales, esté relacionada con grupos armados al margen de la ley, o atente contra la integridad personal de los agentes o las fuentes...".

ARTÍCULO 38. "Compromiso de reserva. Los servidores públicos de los organismos que desarrollen actividades de inteligencia y contrainteligencia, los funcionarios que adelanten actividades de control, supervisión y revisión de documentos o bases de datos de inteligencia y contrainteligencia, y los receptores de productos de inteligencia, se encuentran obligados a suscribir acta de compromiso de reserva en relación con la información de que tengan conocimiento. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos reservados, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.
Para garantizar la reserva, los organismos de inteligencia y contrainteligencia podrán aplicar todas las pruebas técnicas, con la periodicidad que consideren conveniente, para la verificación de las calidades y el cumplimiento de los más altos estándares en materia de seguridad por parte de los servidores públicos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia...".

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – LEY ESTATUTARIA 1712 DE 2014

ARTÍCULO 2. "Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley".

ARTÍCULO 18. "Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. <Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 1494 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Es toda aquella información pública clasificada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito, siempre que el acceso pudiere causar un daño a los siguientes derechos:
a) <Literal corregido por el artículo 1 del Decreto 2199 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> El derecho de toda persona a la intimidad, bajo las limitaciones propias que impone la condición de servidor público, en concordancia con lo estipulado por el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011.
b) El derecho de toda persona a la vida, la salud o la seguridad.
c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales.
PARÁGRAFO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Estas excepciones tienen una duración ilimitada y no deberán aplicarse cuando la persona natural o jurídica ha consentido en la revelación de sus datos personales o privados o bien cuando es claro que la información fue entregada como parte de aquella información que debe estar bajo el régimen de publicidad aplicable".

ARTÍCULO 19. "Información exceptuada por daño a los intereses públicos. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:
a) La defensa y seguridad nacional;
b) La seguridad pública;
c) Las relaciones internacionales;
d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;
e) El debido proceso y la igualdad de las partes en los procesos judiciales;
f) La administración efectiva de la justicia;

Oficina: Calle 14C No. 123-31 • Cels. (57) 315 3311220 - 310 2343083
sandra.hernandez@cthernandez.com • presidencia@cthernandez.com • Bogotá, D.C. Colombia

g) Los derechos de la infancia y la adolescencia;
h) La estabilidad macroeconómica y financiera del país;
i) La salud pública.
PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos".

CONFORME A LO ANTERIOR FIRMA:

Prometiente:

SANDRA TERESA HERNANDEZ VELANDIA
No. de Identificación ***52.320.686*** *de* ***Bogotá***

Oficina: Calle 14C No. 123-31 • Cels. (57) 315 3311220 - 310 2343083
sandra.hernandez@cthernandez.com • presidencia@cthernandez.com • Bogotá, D.C. Colombia